

NÚMERO RADICADO: **131-0140-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE**
Fecha: **06/03/2017** Hora: 11:29:06.777 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012, notificada de manera personal el día 26 de julio de 2012, la Corporación **OTORGO** permiso de **VERTIMIENTOS** a la Sociedad **CORLANC S.A.S** con Nit N° 900.481.586-1 a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.272, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generada en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-24997, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro. Vigencia del permiso por término de (5) cinco años, contados a partir de su notificación.
2. Que mediante Auto N° 131-0101 del 10 de febrero de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de renovación de permiso de **VERTIMIENTOS**, presentado mediante radicados 112-4548 del 23 de diciembre de 2016 y 131-0899 del 31 de enero de 2017, por la Sociedad **CORLANC S.A.S** con Nit N° 900.481.586-1 a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.272, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por el uso de baños, duchas y lavamanos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-33809, predio desagregado del FMI 020-2499, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.
3. Que funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información y a realizar visita técnica el día 21 de febrero de 2017, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0311 del 23 de febrero de 2017**, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La empresa **CORLANC S.A.S.** se dedica a procesar mezclas de materias primas de acuerdo a una formulación específica, para luego ser envasada, estibado y despachado de acuerdo a los requerimientos del cliente.

El proceso parte de unas materias primas almacenadas en forma líquida (resinas) o polvo, las cuales son adicionadas en un tanque dispersor por medio de tuberías de acero con medidores de flujo, las cuales en un tiempo de dos horas completan su dispersión adecuada la cual es verificada mediante pruebas de calidad. Una vez cumplidas las pruebas o realizados los ajustes, de acuerdo a las pruebas, comienza un proceso de envasado y tapado para finalmente ser estibado y despachado al cliente según el pedido.

Fuente de abastecimiento: La empresa cuenta con conexión al acueducto veredal La Enea.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo: Se presenta Oficio con radicado 2016224026 emitido por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial en el que se informa que la actividad de fabricación y comercialización de pinturas, ubicada en la vereda La Playa, predio identificado con el FMI 020-0033809-15056, está considerada como un uso de suelo permitido condicionado por el POT Acuerdo 056 de 2011, por encontrarse en una zona de actividad múltiple con énfasis en logística de transporte y apoyo al distrito agrario y se clasifica como una

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

F-GJ-175/V-01

27-Nov-15

actividad de Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas – en industria pesada.

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** El predio identificado con el FMI 020-33809 presenta restricciones ambientales por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 202 de 2008, el cual estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guarne y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, y los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se encuentren en ejecución o en operación y aquéllos que se proyecten, deberán permitir un aumento gradual de su eficiencia de tal manera que al 2020 la remoción de materia orgánica (DBO5) y de sólidos suspendidos totales (SST) sea del 100%.

- **POMCA:** El proyecto pertenece al POMCA del Río Negro, Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.
- El proceso productivo de CORLANC no genera aguas residuales no domésticas, por lo tanto sólo se generan aguas residuales domésticas. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado varió en cuanto a: trampa de grasas y sistema de desinfección, en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012 se acogió un sistema con una trampa de grasas de 200 litros y actualmente se cuenta con tres trampas de grasas de 250 litros cada una, adicional a esto no se cuenta con sistema de desinfección, quedando así:

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:_____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	23	16.186	6	12	29.747	2111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Tres trampas de grasa con capacidad de 250 litros cada una Prefabricada de tres compartimientos						
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Prefabricado Capacidad 3200 litros DIMENSIONES Diámetro = 1.5 m Longitud = 3.00 m						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Ancho = 1.2 m Longitud = 2.00 m Altura = 1.00 m						
Tratamiento Terciario	HUMEDAL DE PULIMIENTO	DIMENSIONES Ancho = 3.48 m Longitud = 10.45 m Altura = 1.1 m						
Manejo de Lodos		Se disponen con empresa externa						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.08	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	25 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		75	23	15.503	6	12	29.618	2109

• Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se tiene un filtro en espina de pescado con espina central de 18 m de longitud y cuatro espinas vertientes de 6 m de longitud cada una.

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Se presenta informe de caracterización.

- El muestreo se realizó el 17 de marzo de 2016, durante 8 horas, tomando alicuotas cada 30 minutos, se tomaron en campo tanto a la entrada como la salida, los datos de Ph, temperatura y caudal.

- Los análisis se realizaron en el laboratorio de Gestión y Servicios Ambientales .S.A.S, bajo el informe FF-CA-ER-A-3082-5ª-SM-1 CORLANC

Tabla 1. Datos de Campo: A la salida de la trampa de grasas y del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas

EFLUENTE	Trampa de Grasas	STARD
Parámetro		
Ph (unidades) entre 5 y 9	5.08	7.03
Temperatura (< 40 °C)	23.05	21.68
Caudal promedio en L/s	0.04	0.08

Tabla 2. Parámetros y resultados analizados en la trampa de grasas y en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

Parámetro	Unidades	Entrada TG	Salida TG	Entrada ST	Salida ST
DBO ₅	mg/L O ₂	2.724	764	546	250
DQO	mg/L O ₂	5.741	1.852	880	462
SST	mg/L	1.558	171	182	30.00
Grasas y/o Aceites	mg/L	>5.000	96.00	168	16.20

Tabla 3. Resultados y eficiencia del sistema tratamiento de aguas residuales domésticas global

EFICIENCIAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO GLOBAL			
PARAMETRO	Carga Contaminante Afluente Kg/día	Carga Contaminante Efluente Kg/día	Eficiencia %
DBO ₅	12.22	1.75	85.69
DQO	23.85	3.23	86.46
G Y A	16.59	0.11	99.32
SST	6.08	0.21	96.55

Evaluación ambiental del vertimiento: El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue acogido mediante la Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012 que otorgó el permiso de vertimientos ha variado en cuanto a la estación de una nueva trampa de grasas, por lo tanto la evaluación ambiental del vertimiento evaluada en el informe técnico 131- 1601 del 26 de julio de 2012 está vigente.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad: El proyecto pertenece al POMCA del Río Negro, Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014.

Observaciones de campo:

- El día 21 de febrero de 2017, se realizó visita al sitio de interés. La visita fue realizada por María Isabel Sierra Escobar (funcionaria de Cornare) y fue atendida por Aldemar Parra López (Coordinador de Operaciones) y Andrés Felipe Ghendler (Facilitador Ambiental) delegados por la parte interesada para atender la visita.
- Para acceder al predio se ingresa por la entrada a la vereda Garrido que se encuentra después del Retorno No. 11 de la Autopista Medellín – Bogotá, se ingresa aproximadamente 1.5 kilómetros hasta llegar al sitio de interés que se encuentra a mano derecha de la vía.
- En el predio se tiene establecida una bodega en la que se preparan pinturas a base de agua, se procesan mezclas en forma líquida (resinas) o polvo, las cuales son adicionadas en un tanque dispersor por medio de tuberías de acero con medidores de flujo, luego son procesadas, envasadas y despachadas. Se tiene un restaurante y una vivienda del mayordomo.
- Dentro del proceso productivo no se generan aguas residuales, todo el proceso es hecho en seco y las aguas del lavado son recirculadas e incorporadas al proceso siendo así un proceso cerrado.
- En la empresa laboran aproximadamente 90 personas.
- El sistema de tratamiento fue acogido por la Corporación mediante la Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012 y fue modificado.

4. CONCLUSIONES:

- a. El proceso productivo de CORLANC no genera aguas residuales no domésticas, por lo tanto sólo se generan aguas residuales domésticas. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado varió en cuanto a: trampa de grasas y sistema de desinfección, en el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012 se acogió un sistema con una trampa de grasas de 200 litros y actualmente se cuenta con tres trampas de grasas de 250 litros cada una, adicional a esto no se cuenta con sistema de desinfección.
- b. Al sistema de tratamiento le llegan las aguas residuales domésticas que provienen de tres fuentes: baterías sanitarias (operarios), vivienda de mayordomo y restaurante, sólo las aguas residuales provenientes del restaurante llegan a las trampas de grasas, las otras dos fuentes entran directamente al tanque séptico, es por lo anterior que se realizó la caracterización con sumatoria de cargas para determinar la remoción total del sistema.
- c. Los parámetros medidos a la salida de pH y temperatura, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra entre los rangos establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015).
- d. El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumple con los porcentajes de remoción de carga contaminante establecidos en el Decreto 1594 de 1984 (hoy Decreto 1076 de 2015), para los parámetros de DBO₅ (85.69%), DQO (86.46%), GRASAS Y ACEITES (99.32%) y SST (96.55%); sin embargo no cumple para el parámetro DBO₅ (85.69%), ya que la remoción establecida en el Acuerdo 202 de 2008 estipula una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO₅) y de los sólidos suspendidos totales (SST); por lo tanto deberá realizar las mejoras necesarias para cumplir con el mencionado Acuerdo.

- e. El predio identificado con el FMI 020-38809 fue desagregado del predio identificado con el FMI 020-24997.
- f. Es factible renovar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012, ya que no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento y se cumple con establecido en el Decreto 1076 del 2015 y se cumple parcialmente con lo establecido en el Acuerdo 202 de 2008.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibídem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.9 ibídem, establece que "Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

(...)"

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 dispone: "Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

(...)"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0311 del 23 de febrero de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la renovación al permiso de vertimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **CORLANC S.A.S** con Nit N° 900.481.586-1 a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.606.272, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, generadas por el uso de baños, duchas y lavamanos, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-2499, ubicado en la Vereda La Mosca del Municipio de Rionegro.

Parágrafo: La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación. El cual podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución 131-0699 del 26 de julio de 2012, para que en adelante se entienda así:

“ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el cual está conformado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	23	16.186	6 12 29.747 2111
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Tres trampas de grasa con capacidad de 250 litros cada una Prefabricada de tres compartimientos			
Tratamiento primario	SEDIMENTADOR	Prefabricado Capacidad 3200 litros DIMENSIONES Diámetro = 1.5 m Longitud = 3.00 m			
Tratamiento secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Ancho = 1.2 m Longitud = 2.00 m Altura = 1.00 m			
Tratamiento Terciario	HUMEDAL DE PULIMIENTO	DIMENSIONES Ancho = 3.48 m Longitud = 10.45 m Altura = 1.1 m			
Manejo de Lodos					
Otras unidades					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de	Q (L/s):	Doméstico	Intermitente	16	25

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-175/V.01

	infiltración	0.08				(horas/día	(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgás):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	75	23	15.50 3	6	12	29.618	2109

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se **REQUIERE** a la Sociedad **CORLANC S.A.S** a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

1. Implementar en el STARD las cajas de registro que permitan realizar la tomas de muestras pertinentes.
2. Realizar una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual deberán tener en cuenta lo siguiente:

Sistemas de tratamiento domésticas STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se generan en la Bodega, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- a) Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
- b) Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- c) Grasas & Aceites
- d) Sólidos Suspendidos
- e) Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1º: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registro fotográfico, certificados entre otros).

Parágrafo 2º: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 3º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa - Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **CORLANC S.A.S** a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones contadas a partir de la notificación del presente acto, en cuanto a:

1. Acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto."

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

3. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, así como la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

4. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en las instalaciones de la Sociedad **CORLANC**, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la Sociedad **CORLANC S.A.S** a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y por el Acuerdo 202 de 2008, el cual estipula que donde se proyecte construir a 500 metros a cada lado del borde la vía entre el municipio de Guarne y El Santuario, se deberá contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a la Sociedad a través de su representante legal, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se otorgó el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la Sociedad a través de su representante legal que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión a la Sociedad **CORLANC S.A.S** a través de su representante legal el señor **GUSTAVO ADOLFO AGUDELO RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.14486

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Piedad Úsuga Z.

Técnico: María Isabel Sierra Escobar.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Vertimientos.

Fecha: 27/02/2017